



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El órgano legislativo municipal de La Troncal, constitucionalmente goza de atribución legislativa para expedir ordenanzas municipales;

La Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

La Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

La misma LOSEP determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;



Con Oficio No. 0000614 DR2-DPCÑ-AE, fechado en Azogues el 01 de diciembre del 2016, recibido en la Registraduría de la Propiedad el 9 del mismo mes y año, acorde lo determina el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Delegación Provincial del Cañar remite el informe DR2-DPCÑ-AE-0012-2016 del examen especial a los ingresos, gastos y a la selección y contratación de personal en el Registro de la Propiedad del cantón La Troncal, actual Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, por el período comprendido entre el 20 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, disponiendo en su segundo inciso: *“Una vez comunicada la institución con el indicado informe; en su calidad de Máxima Autoridad deberá cumplir y disponer la aplicación de las recomendaciones de auditoría, de manera inmediata y con el carácter e obligatorio, como lo ordenan los artículos 77, numeral 1, letra c), y 92 de la citada Ley.”*;

La Contraloría recomienda que el Registrador conjuntamente con el Jefe de Talento Humano, *presenten ante el Ilustre Concejo Cantonal del GAD Municipal La Troncal un proyecto de ordenanza en el que se regule la escala de remuneraciones de todos los servidores y servidoras que requiere el Registro de la Propiedad y Mercantil para su normal funcionamiento, observando para el efecto la normativa general, la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, los pisos y techos remunerativos para el GAD emitidos por el Ministerio de Trabajo; y,*

Con fecha 26 de Marzo de 2015 se expide el Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015 por lo que es necesario normar mediante ORDENANZA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL,



**ORDENANZA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES
UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA
REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL
CANTÓN LA TRONCAL**

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA TRONCAL**

CONSIDERANDO:

Que, el órgano legislativo municipal de La Troncal, a la luz de lo que disponen los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, goza de atribución legislativa para expedir ordenanzas municipales;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, El artículo 238 de la CRE, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorialidad, integración y participación ciudadana;

Que, El artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP, determina que el servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;



Ordenanza Nro. 05-2017

Pág. 2 de 9

Que, La LOSEP, en su artículo 3 señala: "**Ámbito.**- *Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria en: Las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado y Regímenes Especiales. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y Regímenes Especiales para la prestación de servicios públicos. Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.*";

Que, El inciso tercero del artículo 3 de la ley ibídem determina que las escalas remunerativas de las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales, se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los techos y pisos para cada puesto o grupo ocupacional establecidos por el Ministerio del Trabajo, en ningún caso el piso será inferior a un salario básico unificado del trabajador privado en general; en materia de talento humano;

Que, el Art. 51 letra a) de la misma normativa señala que es competencia del Ministerio del Trabajo ejercer la rectoría en materia de remuneraciones y expedir las normas técnicas correspondientes

Que, El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva, previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 354 del COOTAD determina: Art. 354.- "**Régimen aplicable.**- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales,



Ordenanza Nro. 05-2017
Pág. 3 de 9

podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras.”;

Que, con Oficio No. 0000614 DR2-DPCÑ-AE, fechado en Azogues el 01 de diciembre del 2016, recibido en la Registraduría de la Propiedad el 9 del mismo mes y año, acorde lo determina el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la Delegación Provincial del Cañar remite el informe DR2-DPCÑ-AE-0012-2016 del examen especial a los ingresos, gastos y a la selección y contratación de personal en el Registro de la Propiedad del cantón La Troncal, actual Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, por el período comprendido entre el 20 de octubre de 2011 y el 31 de diciembre de 2015, disponiendo en su segundo inciso: *“Una vez comunicada la institución con el indicado informe; en su calidad de Máxima Autoridad deberá cumplir y disponer la aplicación de las recomendaciones de auditoría, de manera inmediata y con el carácter e obligatorio, como lo ordenan los artículos 77, numeral 1, letra c), y 92 de la citada Ley.”;*

Que, en la página 27 el informe de Contraloría consigna la siguiente Recomendación: **“Al Registrador de la Propiedad y Mercantil 14.** *En coordinación con el Jefe de Recursos Humanos, presentará ante el Ilustre Concejo Cantonal del GAD Municipal La Troncal un proyecto de ordenanza en el que se regule la escala de remuneraciones de todos los servidores y servidoras que requiere el Registro de la Propiedad y Mercantil para su normal funcionamiento, observando para el efecto la normativa general, la estructura de puestos, grados y grupos ocupacionales, los pisos y techos remunerativos para el GAD emitidos por el Ministerio de Trabajo.”;*

Que, en fecha 26 de Marzo de 2015 se expide el Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060 del Ministerio del Trabajo, en el que se establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales con vigencia desde el 01 de marzo de 2015 por lo que es necesario normar mediante ORDENANZA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS



SERVIDORES DE LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL;

Que, la Disposición General Segunda del referido Acuerdo Ministerial ordena que sus disposiciones "**...rige a las y los servidores públicos bajo el régimen de la LOSEP de los Registros de la Propiedad (...). El Concejo Municipal debe determinar la escala remunerativa por nivel, mediante acto normativo o resolución, (...) y a su real capacidad económica y financiera.**"; y,

Que, el Art. 247 del Reglamento de Aplicación a la LOSEP, ordena que las remuneraciones de las y los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, "*a través de ordenanza establecerán las remuneraciones que corresponda.*",

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República; y artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD,

EXPIDE:

la siguiente **ORDENANZA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, RPyMCT.**

Art. 1.- Se establece la escala de techos y pisos de la remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores de la Registraduría de la Propiedad y Mercantil del Cantón La Troncal, RPyMCT, en concordancia con el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0060 del 26 de marzo del año 2015, que en la Disposición Derogatoria deja sin efecto jurídico "todas aquellas disposiciones constantes en Acuerdos o Resoluciones que se opongan o contravengan al presente Acuerdo."



Art. 2.- En la estructura Orgánica de la RPyMCT se incorpore los siguientes niveles, roles de los puestos y techos remunerativos

a.- NIVEL DIRECTIVO 1

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU en USD
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR		2.546

b.- NIVEL PROFESIONAL

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU en USD
SECRETARIO-ABOGADO	Servidor Público 7	13	1282
CONTADOR	Servidor Público 7	13	974
ANALISTA EN SISTEMA Y COMUNICACIÓN	Servidor Público 2	8	901
INSCRIPTOR Y CERTIFICADOR MERCANTIL	Servidor Público 2	8	901
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO	Servidor Público 2	8	901
RECAUDADOR- Tesorera	Servidor Público 1	7	817



c.- NIVEL OPERATIVO

CARGO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO	RMU en USD
CERTIFICADOR DE DATOS 1	Servidor Público Apoyo 2	4	622
DIGITADOR 1	Servidor Público Apoyo 2	4	622
ASISTENTE AL SERVICIO AL CLIENTE	Servidor Público Apoyo 2	4	622
CERTIFICADOR DE DATOS 2	Servidor Público Apoyo 2	4	622
ASISTENTE DEL REGISTRADOR	Servidor Público Apoyo 2	4	622
REVISOR DE DATOS	Servidor Público Apoyo 2	4	622
RESPONSABLE DE ARCHIVO	Servidor Público Apoyo 2	4	622
DIGITADOR 2	Servidor Público Apoyo 2	4	622
AUXILIAR DIGITADOR	Servidor Público Apoyo 2	4	622
AUXILIAR CONTABLE	Servidor Público Apoyo 2	4	622
DIGITADOR 3	Servidor Público Apoyo 2	4	622
Jefe de Bodega	Servidor Público Apoyo 2	4	622
CERTIFICADOR DE DATOS 3	Servidor Público Apoyo 2	4	622
CONSERJE	Servidor Público Apoyo 1	1	527

Art. 3.- La denominación de puestos de los niveles directivos, y el rol del puesto de los niveles profesional y operativo señalados en la clasificación que antecede, rigen a partir de la vigencia de la ordenanza, reemplazándole a los grados determinados en la Escala Nacional para las y los servidores de carrera.

Art. 4.- En aplicación del inciso tercero del artículo 3 de la LOSEP, los valores determinados como techos en artículo 2 de la presente Ordenanza, son límites máximos que, según el nivel y el rol del puesto no deberán superar.

Art. 5.- Si los valores de las remuneraciones mensuales unificadas de los puestos de las y los servidores de la RPyMCT, fueren superiores a



los techos establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la LOSEP, se cumplirán las siguientes disposiciones:

- a. Los valores de las remuneraciones de los puestos de periodo fijo como es el caso del Registrador de la Propiedad, se ajustará acorde las disposiciones del Ministerio del Trabajo;
- b. Los valores de las remuneraciones de los puestos de carrera ocupados con nombramiento permanente, se mantendrán mientras las y los servidores continúen como titulares de los mismos, todo puesto vacante o que quede vacante, inclusive aquellos ocupados con nombramiento provisional se ajustarán inmediatamente a los techos establecidos en el artículo 2 de esta Ordenanza; y,
- c. Los valores de las remuneraciones de los puestos que no son de libre nombramiento y remoción, bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales, se mantendrán hasta que el Ministerio Rector de las remuneraciones emita nuevas regulaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Presente Ordenanza rige para las y los servidores, bajo el Régimen de la LOSEP de la RPyMCT.

SEGUNDA.- De conformidad a la Disposición General Cuarta del Acuerdo Ministerial No MDT-2015-0060, en los ejercicios económicos posteriores al 2015, se incrementaran las remuneraciones mensuales unificadas, previo el Acuerdo Ministerial expedido por el Ministerio del Trabajo y el informe de la o el Director Financiero (Contador) que demuestre un incremento proporcional de los ingresos propios y permanentes de la entidad, en razón que el Ministerio de Finanzas no asigna recursos para el incremento de los techos remunerativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.



Ordenanza Nro. 05-2017
Pág. 8 de 9

DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga expresamente todas aquellas disposiciones que contravengan a las determinadas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación y sanción, en conformidad a la disposición final del Acuerdo Ministerial No MDT- 2015-0060, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y la página web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los Treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera
ALCALDE DEL CANTÓN LA TRONCAL

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DEL CONCEJO

La Troncal, a seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, a las 10H20.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, RPyMCT, ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinaria y extraordinaria de fechas doce y treinta de enero del dos mil diecisiete, respectivamente, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO



Ordenanza Nro. 05-2017
Pág. 9 de 9

La Troncal, 6 de Febrero del 2017.- a las 14H00

ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA QUE FIJA LAS REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DE LAS Y LOS SERVIDORES DE LA REGISTRADURÍA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN LA TRONCAL, RPyMCT**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera
ALCALDE DEL CANTON LA TRONCAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete, siendo las catorce horas. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza
SECRETARIA DE CONCEJO